



Guadalupe, N. L. a 29 de mayo de 2018.

TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V.,
(Planta Pesquería)
Avenida Múnich número 101
Colonia Cuauhtémoc,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León C.P. 66452
tel. 81 88 65 28 28 Ext. 81172.
Presente. -

Número de Registro Ambiental: TME7I1904111.

Núm. de Expediente: 16.139.28S.715.6.20/2013.

En atención a la solicitud, recibida en la Ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 03 de octubre de 2017, con el número de bitácora 19/LU-0004/10/17 y a la información en respuesta al oficio número 139.003.01.021/18 recibida el 28 de febrero de 2018, con el número de documento 19DER-00420/1802, presentados por el Ing. Pablo Hernán Bassi, en su carácter de representante legal de la empresa **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V.**, establecimiento identificada como **Planta Pesquería**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 16,334 del 19 de noviembre de 2015, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) Núm. LAU-19/00176-14, por modificación al proceso (equipos nuevos y modificación de capacidad de equipos) e incremento de la capacidad máxima instalada de producción total anual, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00176-14** otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número **139.003.01.169/14** del 14 de abril de 2014, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, ubicada en Carretera Pesquería -Santa María La Floreña Km.15, Colonia Santa María La Floreña, C.P. 66680 Pesquería, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **TME7I1904111**, que se dedica a la actividad de Laminación Secundaria de Hierro y Acero; Mediante Procesos Térmicos, para la fabricación de acero plano.
2. Con el oficio resolutivo número SGPA/DGIRA.DG.7528 del 30 de septiembre de 2011, otorgado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se resuelve la modificación al proyecto "Complejo Siderúrgico en Pesquería Etapa 1", que consiste específicamente en la construcción de una subestación de acuerdo a lo indicado en los considerandos 1 y 3 del mismo oficio, en el cual se determina que las modificaciones que solicita no afecta el contenido de la resolución SGPA/DGIRA.DG.1972.10 del 19 de marzo de 2010.
3. Con la Autorización de la modificación al proyecto en materia de Impacto Ambiental y Riesgo con oficio No. SGPA/DGIRA.DG.02286 del 27 de marzo de 2017, otorgado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, por modificación al proyecto "Complejo Siderúrgico en Pesquería Etapa 1", en lo referente al aumento en la capacidad de producción, de acuerdo a los condicionantes II, III y IV del mencionado oficio, promovido por **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con ubicación en el Km. 15 de la Carretera Pesquería-Santa María la Floreña en el Municipio de Pesquería, Estado de Nuevo León.

recibido



4. Con el Registro de Plan de Manejo de Residuos Minero Metalúrgicos número 19-PMM-I-0127-2015, mismo que se encuentra anexo al expediente. En seguimiento a la solicitud de fecha 28 de noviembre de 2014, con el número de bitácora 09/FW-0604/11/14.
5. El título de concesión número 06NVL154391-24FMDA15, con fecha de 28 de agosto de 2015, otorgada por la Comisión Nacional del Agua, para descargar agua residual por un volumen de 328,500.00 m³, en suelo mediante el sistema de riego y pilas, con un plazo de 10 años de vigencia a partir del día siguiente de la notificación del resolutivo.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, se concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00176-14

PRIMERO. - Es procedente la actualización por modificación al proceso (equipos nuevos y modificación de capacidad de equipos) e incremento de la capacidad máxima instalada de producción total anual, actualizando la siguiente condicionante:

Donde dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V., Planta Pesquería**, ubicada en Carretera Pesquería -Santa María La Floreña Km.15, Colonia Santa María La Floreña, C.P. 66680 Pesquería, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **TME7I1904111**, que se dedica a la actividad de Laminación Secundaria de Hierro y Acero; Mediante Procesos Térmicos, para la fabricación de acero plano, con una capacidad máxima instalada de producción total anual de 4,400,000 toneladas de Láminas de Acero, 8,620 toneladas de Óxido férrico y 45,625 m³ de Ácido Clorhídrico regenerado. La producción de las Láminas de acero es distribuida de la siguiente manera:

Distribución del producto Láminas de Acero	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Lamina de acero decapada	1500000	Ton/año
Lamina de acero rolada en frío	1500000	Ton/año
Lamina de acero recocida	400000	Ton/año
Lamina de acero templada	700000	Ton/año
Lamina de acero tensorivelada	300000	Ton/año

Deberá decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, ubicada en Carretera Pesquería Los Ramones Km.15, Colonia La Victoria, C.P. 66601, Pesquería Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **TME7I1904111**, que se dedica a la actividad de Laminación Secundaria de Hierro y Acero; Mediante Procesos Térmicos, para la fabricación de acero plano, con una capacidad máxima instalada de producción total anual de 4,418,620 toneladas de Láminas de Acero, óxido férrico y chatarra, así como 45,625 m³/año de Ácido Clorhídrico regenerado. Distribuida de la siguiente manera:



Producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Lamina de acero decapada	1,500,000	Ton/año
Lamina de acero rolada en frío	1,500,000	Ton/año
Lamina de acero recocida	410,000	Ton/año
Lamina de acero templada	700,000	Ton/año
Lamina de acero tensonivelada	300,000	Ton/año
Oxido férrico	8,620	Ton/año
Chatarra	100,00	Ton/año
Ácido clorhídrico regenerado	45,625	M3/año

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud con el número de bitácora 19/LU-0004/10/17, así como en las condiciones contenidas en este documento.

2. El representante legal de la empresa **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, deberán contar conforme a la modificación de procesos (equipos nuevos y modificación de capacidad de equipos) e incremento de la capacidad máxima instalada de producción total anual, con actualización del Programa Plan de Atención a Contingencias, debiendo presentar en un plazo no mayor a los 45 días hábiles, una vez recibido este documento, así como copia a la PROFEPA, mismo que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

5. Las emisiones de los equipos de combustión con Gas Natural listados en la tabla 1, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Soló los equipos que no rebasen la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈15 CC) en conformidad al campo de aplicación numeral 2 y al transitorio TERCERO en la misma norma, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, del equipo mencionado y dichas emisiones deberán ser calculadas de la forma indicada, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita. No omito manifestar que, en el caso de incrementar la capacidad Térmica nominal, deberá actualizar la presente Licencia.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Caldera 1	79,814 (setenta y nueve mil ochocientos catorce)	MJ/hr
Caldera 2	79,814 (setenta y nueve mil ochocientos catorce)	MJ/hr

Handwritten signature





Tabla 1 (Continuación,,),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Calentadores de aire ambiente ND	22,644 (veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro)	MJ/hr
Marmita de Volteo (comedor)	100.60 (cien puntos sesenta)	MJ/hr
Sartén de Volteo (comedor)	126.60 (ciento veintiséis puntos sesenta)	MJ/hr
Horno Combi Selfcooking (comedor)	86.90 (ochenta y seis puntos noventa)	MJ/hr
Estufa Industrial IGS (comedor)	103.53 (ciento tres puntos cincuenta y tres)	MJ/hr
Estufa Industrial IH4 (comedor)	157.41 (ciento cincuenta y siete punto cuarenta y uno)	MJ/hr
Plancha (comedor)	56.38 (cincuenta y seis puntos treinta y ocho)	MJ/hr

6. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás emisiones del proceso de soldadura tipo laser, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pegado de punta (soldadora tipo laser modelo HSL 19 MIEBACH)	43.2	MJ/hr
Scale Breaker	171	ton/hr.
Baños de HCl	24000	M ³ /hr
Tanque de almacenamiento de ácido clorhídrico (Baños de HCl)	150	M ³ /hr
Enjuague	13000	M ³ /hr
Molino frio tandem	171	ton/hr
Lavado electrolítico	80	ton/hr
Molino temple	80	ton/hr
Pegado de punta tensonivelado (soldadora tipo laser)	43.2	MJ/hr
Matizadora	3144	M ³ /hr

7. Las emisiones de los equipos de combustión con Gas Natural, Diésel y Metano listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
H01	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H02	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H03	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H04	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H05	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H06	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H07	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H08	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H09	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H10	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H11	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H12	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
H13	3,361 (tres mil trescientos sesenta y uno)	MJ/hr
Reactor de Pirohidrolisis (1)	62,160 (sesenta y dos mil ciento sesenta)	MJ/hr
Reactor de Pirohidrolisis (2)	62,160 (sesenta y dos mil ciento sesenta)	MJ/hr
Planta de emergencia	33,852 (treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos)	BTU/m3
Quema de metano	13,558.8 (trece mil quinientos cincuenta y ocho punto ocho)	MJ/hr

8. Las emisiones generadas por los equipos y/o actividades listadas en la tabla 4, de vapores ácidos, cloro y metano, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **TERNIUM MÉXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Almacenamiento de licor y enjuagues	300	M3
Ácido regenerado decapado	ND	ND
Tanque de almacenamiento de HCl	ND (al momento)	M3/hr
MBR (membrana biorreactor)	ND	ND

9. Las emisiones de neblinas de aceite en los equipos de molino rio, molino temple, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido



AS



publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **TERNIUM MEXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, por métodos de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, para llevar a cabo la Cedula de Operación Anual (COA), mismas que deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la tabla 5, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, indicadas en la condición 6.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de Polvos	99%	➤ Scale Breaker
Demister	99.43%	➤ Molino frio tandem
Scrubber Acido de decapado	99%	➤ Baños de HCl ➤ Tanque de almacenamiento de ácido clorhídrico ➤ Enjuague
Scrubber temple	98.66%	➤ Molino temple
Scrubber de recocido	99.95%	➤ Lavado electrolítico
Scrubber ácido 1	98.35%	➤ Reactor de Pirohidrolisis (1) ➤ Almacenamiento de licor y enjuagues
Scrubber ácido 2	99.92%	➤ Reactor de Pirohidrolisis (2) ➤ Ácido regenerado decapado
Filtro de cartucho	99%	➤ Matizadora en taller de rodillos

11. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera de emisiones no normadas listadas en la tabla 5, deberán ser operados con las eficiencias consideradas en la misma tabla 5, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con Número de Bitácora 19/LU-0004/10/17.



13. La empresa **TERNIUM MEXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

SEGUNDO. - Este documento actualiza y modifica las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00176-14 y deberá estar acompañado por el oficio número 139.003.01.169/14 del 14 de abril de 2014.

TERCERO. - Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **TERNIUM MEXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

CUARTO. - Se podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de esta Secretaría la información presentada

Se hace del conocimiento a la empresa **TERNIUM MEXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en **un plazo de 15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Ing. Pablo Hernán Bassi, en su carácter de representante legal de la empresa **TERNIUM MEXICO, S. A. DE C. V., (Planta Pesquería)**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS


**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**




PCHM/ ANBE/ SSG/ HBG/ JAGM.

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.

José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC

Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/LU-0004/10/17.

